



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013).

Auto S: 120

CLASE DE PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO ACCION POPULAR
RADICACION : 13-001- 23-31-012-2005-00052-00
DEMANDANTE : TOMAS CHAPUEL Y MARIA EUGENIA DE SILVA
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA

ANTECEDENTES

A folio 201 del anterior expediente se observa que en el numeral octavo de la parte resolutive se hace referencia al artículo 41 del Decreto Ley 2591 de 1991, de lo anterior se aclara que este Decreto Ley no es el correspondiente y que en vez de ello la ley que concierne es la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral octavo de la parte resolutive contenida del auto de fecha 13 de febrero de 2013, y en consecuencia tener por fundamento normativo invocado la Ley 472 de 1998.

CÚMPLASE

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO N° 008 DE 26- 02 - 2013.
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN
SIDO PERSONALMENTE DEL ANTERIOR AUTO
DE FECHA 20-02-2013

CARTAGENA DE INDIAS 26 DE 02 DE 2013
HORA: 8:00 A.M.

SECRETARIO. (A). _____